

M. S. S.

2 October 1902
Porque se
nota de present
tações si se
han cumplido
los requisitos
legales,

Bo
Valladolid
J

Quinto remito a V. S.
los dos ejemplares del
Reglamento de la nueva
vejería, la Camalidat,
Modificados como V. S. S.
me lo habría comunicado
con fecha 23. del pasado.

Dios que a V. S. M. P. aut.

Los arcos 1-October 1902
El presidente

Pedro Ramirez
Z

Excmo Señor Gobernador civil de la provincia
(Navarra)

Sanplona

Sociedad de recreo La "Casualidad".

"Reglamento que han de guardar los socios."

Art.º

1.º La sociedad, se obliga a pagar al dueño del local, diez pesetas el día último de cada mes.

2.º El dueño del local está obligado a alimentar las dos luces que se hallan colocadas, que son dos quinqués, cuando algún socio necesite de alguna otra luz bien sea para jugar o cosa semejante de estar retirado de los demás, queda obligado en socio a pagar al dueño lo que se imponga que vale la luz.

3.º Cuando la Junta directiva necesite de avisar a Junta general para tratar de alguna cosa que la misma no pueda hacerla sola, deben de presenciarla todos los socios, cuando alguno de ellos no pueda por hallarse ausente, trabajando o cosa semejante, este no queda obligado a ello.

4.º Todo individuo que pretenda entrar socio, se le obliga a indemnizar a la sociedad, diez pesetas de entrada, más después la cuota que se ponga

a cada socio, esto será siempre que excedan de veinte los socios de la misma.

5.º Cuando algún socio quiera despedirse de la sociedad, este no percibirá de la misma ninguna cosa que tenga, por lo tanto dejará todo a disposición de los socios que hayan quedado.

6.º El domingo último de cada mes asistirán todos los socios en Junta general para hacer entrega al dueño del local las diez pesetas ya citadas en el artículo 1.º del presente Reglamento, por lo tanto, si algún socio deja de asistir a dicha Junta por hallarse ausente, trabajando o cosa parecida, este socio encargará a otro que haga entrega de su cuota, de lo contrario se excluirá de socio sin que tenga nada que alegar.

7.º Se designa para la Junta arriba citada de noche a ocho de la noche, si algún socio deja de comparecer se excluirá de la sociedad, para lo cual se enterará del artículo 6.º del presente Reglamento.

8.º La cuota que pagará cada socio es de

una peseta al mes, para esto se enterará del artículo 6.º del presente Reglamento.

9.º Se impondrá una multa de quince pesetas por primera vez, a todo socio que fuerda jugar o se encuentre jugando a juegos prohibidos como son la timba, el siete y medio, las chapas, la carteta, &c, por la segunda veinticinco pesetas y por la tercera se excluirá de socio sin que tenga nada que alegar.

10.º El objeto del artículo anterior es para que ningún socio tenga las achas o otros, porque de ese modo vienen los disturbios y enemistades.

11.º El día o domingo en que un socio dice el que haya baile, este lo avisará al presidente, para que este en unión de la Junta directiva, convoquen a Junta general para que todos los socios se enteren a que hora ha de comenzar el baile.

12.º Cuando algún socio rompa o destruya algún objeto de la sociedad, este queda obligado a pagarlo de lo contrario será excluido de socio.

13.º La sociedad ya citada, se halla en la calle del Corso, sin número por ser edificio nuevo, pero principal, el objeto de ella es para recreo de los socios y al mismo tiempo si se desea el que haya baile este no será público, por lo tanto no podrán entrar en el nada más que los socios y forasteros, estos últimos si llevan tarjetas de invitación, esta sociedad será administrada por el dueño del local D. Salustiano Gil de esta vecindad.

14.º Los fondos que queden en caso de disolución serán entregados o repartidos entre los socios que hayan quedado.

15.º El socio que no respete el presente Reglamento será expulsado.

Los socios 1.º Octubre 1902.

El Presidente
Pedro Remier

El Secretario
Coribio Chasco

Nota = Presen

Hecho en este Gobierno en el día de la fecha á los efectos de la ley.

Pamplona 2 de Octubre de 1902.

El Gobernador.

[Signature]



[Signature]

N. 35

3

Dr. Healse de Los Angeles.

2 Octubre 1902.

El adjunto devuelvo a V. un ejemplar
del Reglamento formado para el
régimen de la sociedad de recreo "Los
Campechinos" al fin de que le entregue
al Don Pedro Ramirez, presidente de
la misma, advirtiéndole al propio tiem-
po que según previene el artº 8º de la
ley de 20 de junio de 1887 debe presen-
tar en este Gobierno copia autorizada
del acta de constitucion de dicha socie-
dad dentro de los cinco dias siguientes
al en que tenga lugar. Dios etc

Pedro

Don Toribio Chasco y Lte Secretario de la sociedad de Recreo
La "Casualidad", constituida en esta villa de Los Arcos

Certifico: Que en el libro de actas de
la sociedad que obra en mi poder, aparece el acta
que copiada literalmente dice así:—

Acta Número 1. = En la villa de Los Arcos a cuatro de
Octubre de mil novecientos dos, hallándose presentes todos
los socios de la misma, se constituye la Junta directiva del
método siguiente. Presidente, Don Pedro Remiro = Vicepresiden-
te D^o Eugenio Iba. = Secretario, Don Horacio Estigarribia = Vocales,
Don Manuel Iba. = Don Vicente Iba. = Don Epifanio Iba.
= Secretario Don Toribio Chasco = hallándose confor-
mes todos los socios de la constitución de dicha Junta, y
no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la pre-
sente acta que se firma el Señor Presidente con un y el
secretario de que certifico = Pedro Remiro = Toribio Cha-
co =

La presente certificación confrontada en un to-
do con su original a que me remito. Y para la remi-
sión al Excmo Señor Gobernador civil de la provincia
de Navarra expido la presente con el visto bueno del
Señor Presidente en Los Arcos a 4 de Octubre de mil novecien-
tos dos de que certifico.

Pto Bno
El Presidente

Pedro Remiro

El Secretario
Toribio Chasco